ESTUDIOS PREVIOS	
DEPENDENCIA RESPONSABLE:	**DIRECCIÓN OPERATIVA**
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE:	**GERENCIA GENERAL**
FECHA:	**02 DE ENERO DE 2026**
TIPO DE PROCESO	• **CONTRATACIÓN DIRECTA CON ÚNICA OFERTA X**
TIPO DE CONTRATO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

La Constitución Política de 1991 estableció en su artículo 365 "***Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional".*** En ese sentido, asegurar la prestación de determinados servicios públicos es una de las principales herramientas del Estado para materializar los derechos sociales fundamentales y así cumplir, por esa vía, con los objetivos del Estado Social de Derecho.

Dentro del concepto genérico de servicios públicos se encuentran los servicios públicos domiciliarios, definidos como aquellos que se prestan "a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas". A esta categoría especial pertenecen los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, los cuales constituyen la forma de acceso más extendida para satisfacer los derechos al agua potable y al saneamiento básico.

En Colombia, el agua potable y el saneamiento básico no se encuentran consagrados en la Constitución Política de 1991 como derechos fundamentales. Sin embargo, desde sus inicios, la Corte Constitucional le ha reconocido esta calidad debido a su importancia para garantizar la vida y la salud de las personas, así como por ser indispensables para la materialización de otros derechos. El acceso al agua potable y al saneamiento básico ha sido reconocido por la jurisprudencia como un derecho fundamental autónomo.

Según el artículo 49 de la Constitución Política, el saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del Estado. Además, los artículos 79 y 80 de la misma establecen como obligaciones estatales la protección de la diversidad e integridad del ambiente, el fomento de la educación ambiental, la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como la imposición de sanciones legales y la exigencia de reparación por los daños causados.

Asimismo, el artículo 366 de la Carta Magna señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado, siendo

uno de los objetivos fundamentales de su actividad la solución de necesidades insatisfechas, incluyendo el saneamiento y el acceso al agua potable.

La Ley 142 de 1994 fue expedida para regular la prestación de los servicios públicos y se dictan otras disposiciones estableciendo en su *ARTÍCULO 32.: "RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado"*

"La regla precedente se aplicará, inclusive a las sociedades en las que las entidades públicas sean parte, sin atender el porcentaje que sus aportes representen dentro del capital social, ni a la naturaleza del acto del derecho que se ejerce".

En virtud de la Ley 142 de 1994, se emitió la Resolución No. 104 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA E IMPLEMENTA MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS ESP S.A.S ESPPT", la cual otorga competencia al gerente para ordenar y dirigir la contratación conforme a la ley y los estatutos generales internos.

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S ESPPT. cuenta con las autorizaciones de la junta directiva y las herramientas presupuestales, contables y contractuales necesarias para desarrollar y prestar adecuadamente su objeto social en beneficio de los habitantes del Municipio de Planadas, Tolima.

De igual manera, los artículos 30, 31, 32 y 35 de la Ley 142 de 1994 establecen un régimen de derecho privado para regular aspectos relacionados con los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos, sin afectar las competencias y responsabilidades inherentes a la prestación de servicios públicos.

Por lo tanto, las actuaciones y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y sus empleados deben adherirse a los principios establecidos en el título preliminar de la Ley 142 de 1994. Estos principios incluyen eficiencia, eficacia, calidad, información, acceso, participación, legalidad, entre otros, en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P S.A.S. ESPPT, entidad encargada de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de Planadas-Tolima, requiere contratar de una persona natural que

contribuya con el objeto de la empresa en especial en la gestión de dirección operativa y ambiental en el Municipio de Planadas.

Esta modalidad de contratación se implementa dado que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S ESPPT. carece de una planta de personal y recursos para atender directamente esta necesidad: **"APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE FONTANERÍA, ASEO Y LIMPIEZA DEL PARQUE PRINCIPAL, ZONAS VERDES, RED DE DISTRIBUCIÓN, ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE PLANADAS."**

En Colombia el derecho al agua potable no se encuentra expresamente consagrado en la Constitución de 1991 como un derecho fundamental, en la actualidad ha sido reconocido como tal por tratarse de un recurso público elemental para la vida y la salud, así como por su condición indispensable para la realización de otros derechos. La naturaleza fundamental del agua potable ha sido desarrollada a través de dos vías principales: (i) por la integración normativa de derechos humanos consagrados en tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia en virtud del bloque de constitucionalidad y (ii) por la jurisprudencia de la Corte Constitucional. A continuación, se hará un breve recuento del progresivo reconocimiento normativo y jurisprudencial del acceso al agua potable como derecho fundamental.

Teniendo en cuenta la importancia legal catalogando al agua como un recurso indispensable para la vida del ser humano, el cual constituye una condición previa para la materialización de otros derechos, la comunidad internacional ha avanzado en su consagración normativa como derecho humano en diferentes instrumentos internacionales. De esta manera, el derecho de acceso al agua potable no puede ser plenamente entendido sin hacer referencia al marco normativo internacional de donde se deriva (en virtud de la figura del Bloque de Constitucionalidad consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política) su integración al ordenamiento jurídico interno.

Los factores mínimos anteriormente descritos suponen una obligación para los Estados al momento de garantizar el acceso al agua potable a todas las personas. El cumplimiento de las condiciones de disponibilidad, calidad y accesibilidad en el suministro son el corolario tanto para considerar asegurado el derecho al agua potable, como para garantizar otros derechos como la salud, la vida y la dignidad. De conformidad con la Observación No. 15, el alcance y contenido del derecho humano al agua potable puede resumirse en el cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) disponibilidad: el suministro de agua para cada persona debe ser continuo y suficiente para cubrir las necesidades básicas de uso personal y doméstico ; (ii) calidad: el agua debe ser salubre para su consumo personal y doméstico ; y (iii) accesibilidad: los servicios de abastecimiento de agua deben ser físicamente accesibles y económicamente asequibles para estar al alcance de todos los sectores de la población, sin discriminación alguna .

En ese sentido, la Corte Constitucional ha sido enfática en reconocer la condición fundamental del derecho al agua a lo largo de su jurisprudencia, así como la posibilidad de reclamar su protección por vía de tutela. Desde sus inicios se ha pronunciado en favor del amparo, primero por la conexidad del acceso al agua con otros derechos fundamentales, luego como derecho fundamental autónomo. En numerosos pronunciamientos desde 1994 hasta el presente esta Corporación ha abordado casos relacionados con agua y ha decantado, progresivamente y a la luz de la normatividad internacional sobre derechos humanos, una posición unánime en torno al acceso al agua potable como un derecho fundamental.

Así mismo, la Corte Constitucional consolidó el criterio de conexidad en torno a la naturaleza fundamental del agua (siendo susceptible de protección por vía de tutela) cuando estuviera destinada para el consumo humano y su falta de acceso pueda afectar otros derechos fundamentales. De esta manera desarrolló una tesis uniforme en torno al amparo constitucional del acceso al agua por hacer parte del núcleo esencial de derechos fundamentales como la salud, la vida y la dignidad. A este respecto, la sentencia T-888 de 2008 sostuvo:

> *"La Corte ha mantenido su línea jurisprudencial y ha reiterado que el derecho al consumo de agua en condiciones de potabilidad tiene rango fundamental y puede ser protegido por vía de tutela cuando existe afectación particular del derecho fundamental o cuando existe un perjuicio irremediable que autorice la intervención urgente del juez de tutela, siempre y cuando el suministro de agua sea requerido para el consumo humano y no para otras necesidades. Así las cosas, la Corte ha determinado que procede la acción de tutela para proteger el derecho fundamental al agua potable cuando: i) se demuestre que se requiere para el consumo humano, pues en caso contrario no se trata de un derecho fundamental y, por lo tanto, no debe utilizarse este mecanismo procesal sumarial sino la acción popular; ii) se pruebe que el agua que se ofrece al accionante y/o a una comunidad determinada se encuentra contaminada o no se presta en condiciones y, iii) los usuarios cumplen con los requisitos señalados en la ley y los reglamentos para la instalación del servicio público, pues este derecho también implica el deber de acatar las normas técnicas especializadas para la correcta prestación del servicio".*

En cuanto al servicio público de Aseo en el numeral 14.24 de la Ley 142 de 1994, modificada por el artículo 1º de la Ley 689 de 2001, se delimitó el servicio público de aseo en los siguientes términos: *"Es el servicio de recolección municipal de residuos, principalmente sólidos. También se aplicará esta ley a las actividades complementarias de transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos. Igualmente incluye, entre otras, las actividades complementarias de corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas; de lavado de estas áreas, transferencia, tratamiento y aprovechamiento".*

Que en el Decreto 1713 del 6 de agosto de 2002, *"Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y la Ley 689/2001, en relación con la prestación del servicio público de aseo, y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos"* las condiciones técnicas de prestación del servicio pasan a ser complementadas e igualadas en su importancia, con el cuidado y observancia de los parámetros ambientales y sanitarios que lleva implícito el servicio de aseo bajo la novedosa concepción de una gestión integral de residuos sólidos.

Que el artículo 365 de la Constitución Política determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, el cual tiene el deber de garantizar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional; y que además, sin importar si los servicios públicos son proveídos directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares, el Estado conserva la regulación, el control y la vigilancia sobre los mismos.

Que en desarrollo del precepto superior, la Ley 142 de 1994 contempló el régimen de los servicios públicos domiciliarios, incluido el de alcantarillado, entendido como la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos, principalmente líquidos, por medio de tuberías y conductos. Este régimen resulta aplicable al Estado, las entidades territoriales y los particulares que asumen la prestación de servicios públicos.

Que en relación con el Estado, el artículo 2º dispone que su intervención tiene distintos fines, como son: garantizar la prestación eficiente del servicio, asegurar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios y la prestación eficiente, entre otros.

Que los objetivos antes mencionados se realizan a través de distintos instrumentos de intervención estatal -contenidos en el artículo 3º-, tales como la función de control, inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Así, el primer responsable por la adecuada prestación de los servicios será el propio Estado.

Que por otra parte, el artículo 5º de la ley en comento, dispone que es competencia de los municipios, entre otros, asegurar que se presten a sus habitantes de manera eficiente los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

Que con respecto a los particulares, el artículo 28 de la Ley 142 de 1994, dispone que *"Todas las empresas tienen el derecho a construir, operar y modificar sus redes e instalaciones para prestar los servicios públicos, para lo cual cumplirán con los mismos requisitos, y ejercerán las mismas facultades que las leyes y demás normas pertinentes establecen para las entidades oficiales que han estado encargadas de la prestación de los mismos servicios, y las particulares previstas en esta Ley. // Las empresas tienen la*

obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales, cuyos costos serán a cargo de ellas".

Bajo esos parámetros jurídicos, la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que presta permanentemente la EMPRESA SE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S., en cuanto al servicio de acueducto el agua debe ser potable, es decir; adelantar el respectivo tratamiento, entendido el proceso con el cual se somete el agua a la eliminación de residuos para lograr obtener un líquido apto para el consumo humano, que cumpla con los estándares de calidad requeridos y pueda distribuirse. Así mismo se tiene la obligación de efectuar el mantenimiento y reparación de las redes locales de alcantarillado y el debido transporte, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de tales residuos sólidos.

Por lo anterior, es oportuno y urgente conforme a las disposiciones legales que regulan la materia y la prestación eficiente de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, contratar la ejecución de trabajos de aseo, recolección de residuos sólidos del parque principal, zonas verdes, comunes, calles del municipio de Planadas. Lo anterior a fin de garantizar el acceso efectivo de esta comunidad a los precitados servicios públicos.

En efecto, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S ESPPT. Presenta el estudio previo para la selección contractual de una persona jurídica o natural que pueda ejecutar oportunamente el objeto contractual descrito.

2. OBJETO A CONTRATAR Y SUS ESPECIFICACIONES

La presente necesidad cuyo objeto es: **"APOYO A LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE FONTANERÍA, ASEO Y LIMPIEZA DEL PARQUE PRINCIPAL, ZONAS VERDES, RED DE DISTRIBUCIÓN, ÁREAS COMUNES DEL MUNICIPIO DE PLANADAS.".** el cual estará a cargo del recurso económico proveniente del Certificado de Disponibilidad Presupuestal: **CDP No. 19 DEL 2 DE ENERO DE 2026, RUBRO PRESUPUESTAL No. 2.1.2.02.02.008 (300) - SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN.** del presupuesto aprobado por el Gerente para la actual vigencia fiscal de 2026, por lo que resulta conveniente, oportuno y viable, adelantar el proceso de selección y el contrato respectivo para satisfacer la presente necesidad, de acuerdo con las especificaciones y condiciones técnicas descritas en el presente estudio previo.

3. MEDIO DE ESCOGENCIA O TIPO DE CONTRATO

Se celebrará un contrato de prestación de servicios, la selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa con Única Oferta, y su fundamento jurídico se encuentra sustentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Resolución No. 104 de 2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa y adicionalmente, ley 80 de 1993, 142 de 1994, ley 150 de 2007 y demás normatividad concordante.

"***ARTÍCULO 15. - CONTRATACIÓN DIRECTA.*** *La contratación directa, sin la necesidad de solicitar múltiples ofertas, será permitida en los siguientes casos:*

8. En contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de LA EMPRESA. Los primeros incluyen servicios intelectuales ofrecidos por profesionales universitarios en distintas disciplinas, necesarios para el funcionamiento de la entidad. Los segundos se refieren a labores administrativas que no requieren formación profesional, pero que son esenciales para el adecuado funcionamiento de LA EMPRESA. En estos casos, será necesario contar con una certificación del área de Dirección Administrativa y Financiera que acredite la falta de personal de planta o la ausencia de personal con las competencias necesarias.
9. Contratos de prestación de servicios artísticos que solo puedan ser ejecutados por personas naturales o jurídicas específicas.
10. Contratos que sean indispensables para atender emergencias operativas y/o técnicas que, debido a su naturaleza imprevisible y extraordinaria, puedan poner en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, o comprometer la calidad del agua.

PARÁGRAFO PRIMERO. *Los contratos aquí señalados podrán celebrarse sin consultar de manera previa varias ofertas, respetando en todo caso los principios previamente relacionados".*

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato será por la suma de **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($14.640.000.oo) M/CTE.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 y la guía para la elaboración de estudios del sector de Colombia Compra Eficiente. La Empresa tuvo en cuenta el siguiente análisis del sector:

4.1 Clasificación del bien o servicio:

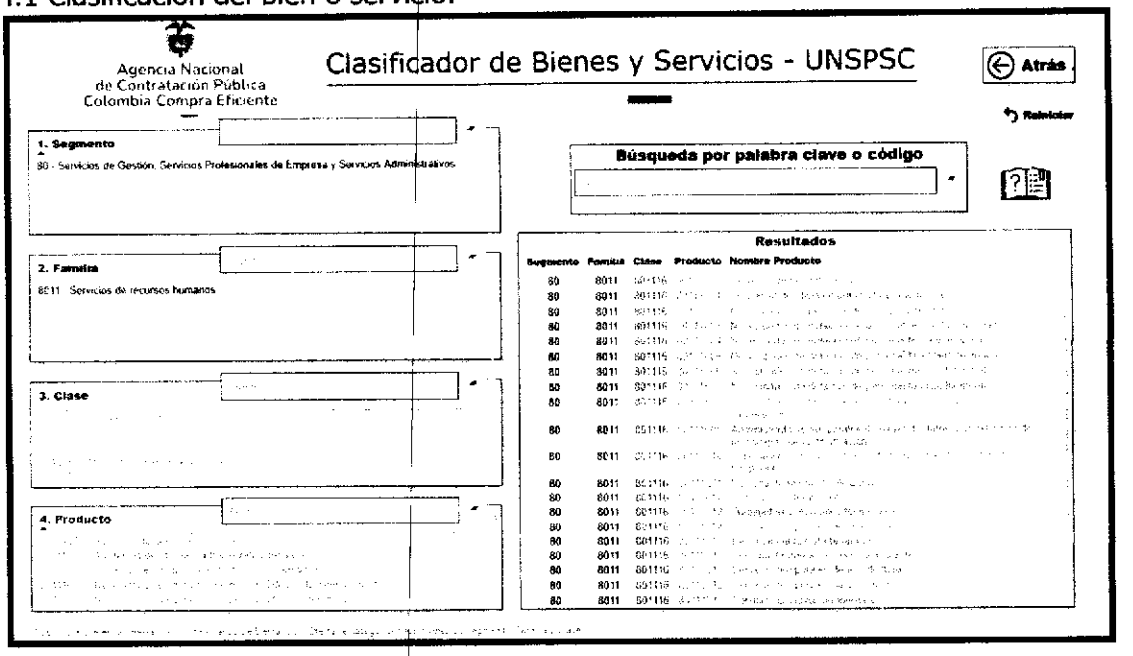

4.2 Análisis de la demanda:

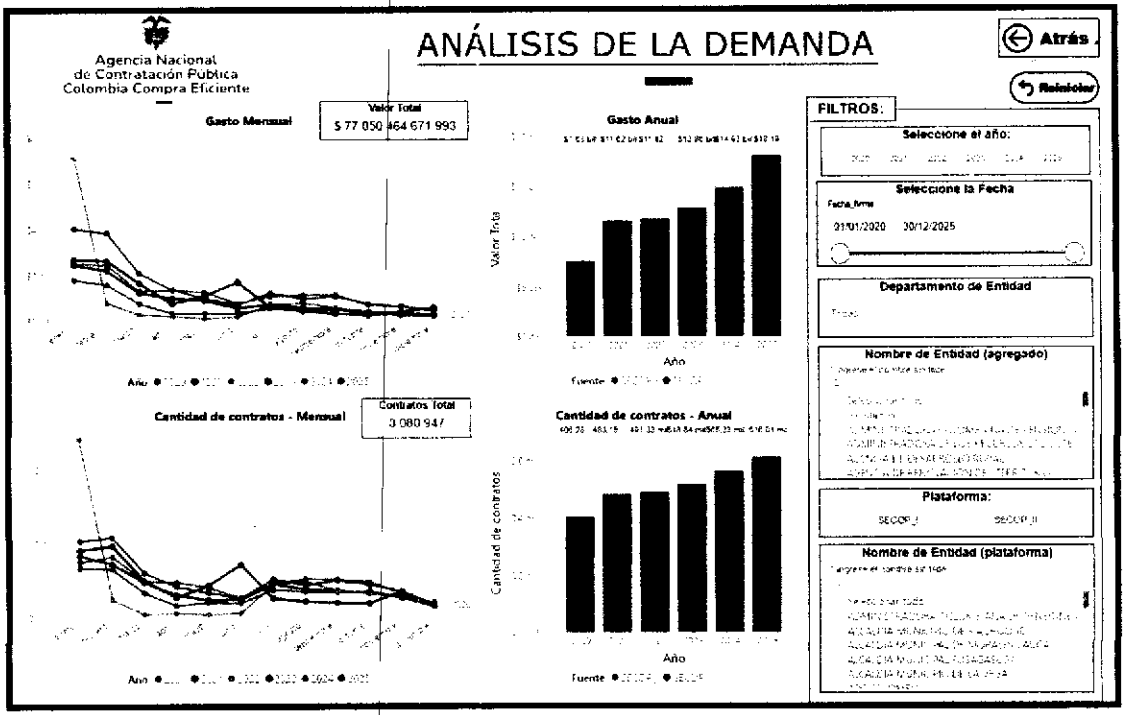

4.3 Análisis de la oferta:

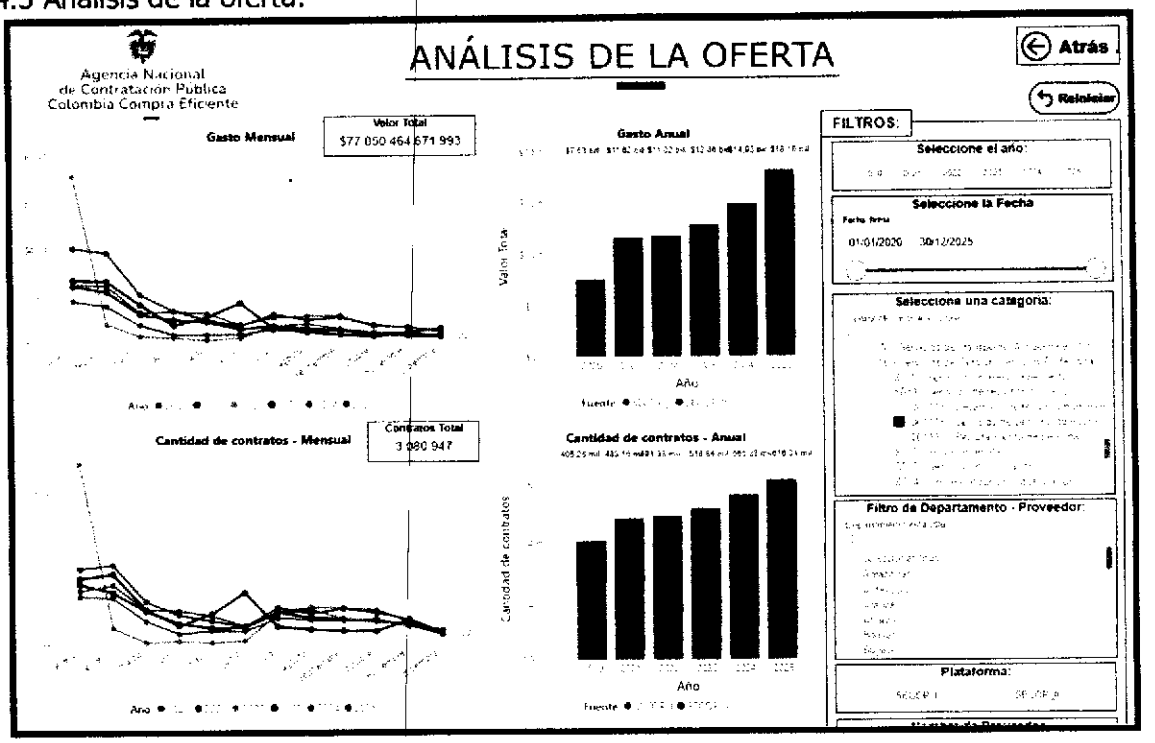

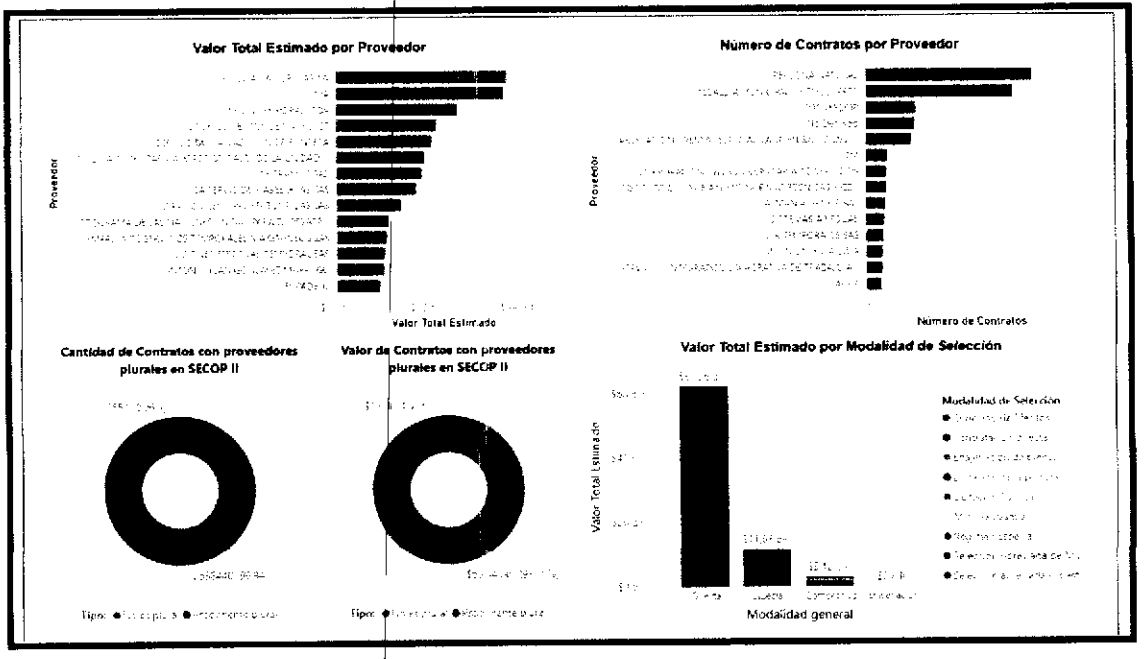

Para el análisis de la oferta se tienen en cuenta los siguientes aspectos,

a) Análisis de la plataforma SIA OBSERVA contratos de objetos similares y valores ajustados al presupuesto de la entidad.

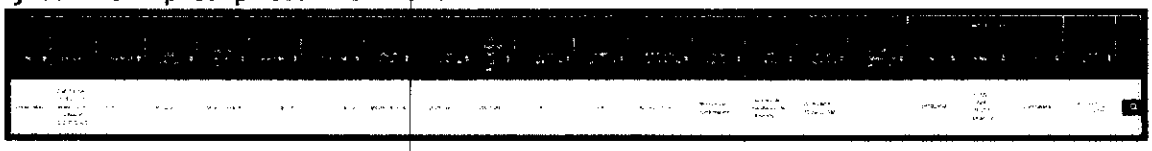

Una vez verificado el presupuesto de la vigencia fiscal año 2026 y los fundamentos en valores de mercado establecidos en el municipio con base a pagos de trabajos anteriores, teniendo en cuenta la fluctuación de los mismos en la localidad, se realiza consulta y exhaustiva verificación en los procesos contractuales en el archivo contractual de la entidad en relación a contratos de prestación de servicios suscritos con similares características, constatando la utilización de la misma modalidad de contratación y objetos contractuales similares dada la necesidad de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS ESP S.A.S. ESPPT.**

5. REQUISITOS HABILITANTES

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 104/2024, por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa, *"No se requerirá requisitos habilitantes en el medio de escogencia a través de Única Oferta, pues es la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. es quien escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del contrato. Lo anterior sin perjuicio del deber de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE PLANADAS E.S.P. S.A.S. de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato".*

No obstante, lo anterior e *"Independientemente del medio de escogencia, se deberá exigir a los proponentes futuros contratistas la siguiente documentación mínima, la cual será incorporada al respectivo expediente contractual:*

1. *Formato único de Hoja de Vida de la Función Pública.*
2. *Formato único de Hoja de Vida persona jurídica (si aplica)*
3. *Fotocopia de la Cédula*
4. *Registro único tributario RUT.*
5. *Soportes de Estudio.*
6. *Fotocopia de la tarjeta profesional y/o matrícula profesional si aplica.*
7. *Antecedentes profesionales si aplica.*
8. *Soportes de experiencia.*
9. *Certificado de Cámara de Comercio sobre existencia y representación legal, si el contratista es persona jurídica.*
10. *Antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría del oferente.*
11. *Certificado de Antecedentes fiscales expedido por la Contraloría del oferente*
12. *Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas*
13. *Certificado Antecedentes Judiciales*

14. Certificado Delitos Sexuales
15. Certificación o fotocopia de la libreta militar.
16. Certificación de afiliación a EPS y Pensión.
17. Certificación Bancaria.
18. Examen de Salud ocupacional.
19. Certificado REDAM
20. Formato de tratamiento de datos personales"

6. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La empresa, en atención a la Contratación Directa con Única Oferta, podrá seleccionar al contratista mediante la solicitud verbal o escrita de una sola cotización, oferta o propuesta. Dicha propuesta deberá demostrar la idoneidad y experiencia del contratista en el objeto a contratar.

EXPERIENCIA E IDONEIDAD.

El objeto definido para el contrato a celebrarse se puede ejecutar con una persona natural.

Atendiendo el perfil requerido la evaluación de la hoja de vida, los soportes de estudio y certificados aportados al expediente contractual de la persona natural.

7. ACUERDOS COMERCIALES

La modalidad de contratación directa no está cobijada por acuerdo comerciales

8. PAGO DE ESTAMPILLAS

El contratista deberá efectuar pago de estampillas departamentales a las que hubiere lugar ya que es obligatorio y está regulado en el código de Renta del Departamento del Tolima en caso de aplicar.

9. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

En los procesos de selección y contratación con LA EMPRESA, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 44.4 y 66 de la Ley 142 de 1994, Constitución y leyes aplicables, como la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Para garantizar el cumplimiento de estas normas, LA EMPRESA solicitará que los oferentes, al presentar sus propuestas o al suscribir contratos, declaren bajo juramento que no tienen inhabilidades o incompatibilidades. Además, no podrán contratar quienes tengan conflictos de interés legales o contractuales, debiendo los proponentes declarar la inexistencia de estos conflictos, previendo sanciones como la descalificación o terminación del contrato si se detectan.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir inhabilidades en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA EMPRESA o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga en un proponente, en desarrollo de un proceso de selección, se entenderá que renuncia a la participación en el mismo.

Si la inhabilidad afecta a un miembro de un consorcio o unión temporal contratista, dicho miembro podrá ceder su participación a un tercero con la previa autorización escrita de LA EMPRESA.

10. CONFIDENCIALIDAD.

EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar en ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en la empresa o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente de la ESP si su accionar constituye delito se acudirá a la instancia legal competente. El contratista debe guardar secreto profesional sobre los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos administrativos que se siguen en la institución, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato y terminación de este.

11. IDENTIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Con el fin de mantener y propender por el equilibrio financiero del contrato, de conformidad con la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidas al momento de proponer, en caso de llegar a verse afectado por causas no imputables a quien resultare afectado, se procede a su tipificación, estimación y asignación con el fin de salvaguardar el posible restablecimiento, entendiendo por riesgo para en caso en particular y de conformidad con la naturaleza de los bienes y/o servicios a adquirir cualquier, posibilidad de afectación del servicio a contratar que limite, retrase o suspenda la ejecución del contrato y que perjudique en cualquier forma su equilibrio económico. El valor del contrato es fijo, se considera que no existe riesgo alguno que pueda afectar el equilibrio económico.

12. GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la forma de pago y el valor del contrato, se considera que no es necesario exigir la garantía única en la presente contratación.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se desarrollará en el Municipio de Planadas - Tolima, en caso de requerirse la ejecución de actividades en otro lugar, estas serán coordinadas con la empresa, sin obligación para esta de modificar el valor del contrato.

14. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de 180 días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

15. FORMA DE PAGO

La empresa pagará **CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($14'640.000,00). Y SE REALIZARÁN (6) PAGOS MENSUALES Y/O PROPORCIONALES A LOS DÍAS EJECUTADOS POR EL CONTRATISTA POR EL VALOR DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($2'440.000), PREVIA CERTIFICACIÓN POR EL SUPERVISOR, ACORDE AL FLUJO DE EFECTIVO DE LA EMPRESA.** cada uno, previa certificación del supervisor. De este valor se descontarán las sumas correspondientes a estampillas, adicionalmente

se deberá adjuntar como requisito para el pago, los aportes a seguridad social y factura y/o cuenta de cobro emitida por el CONTRATISTA. el valor estipulado, previa presentación de informe de supervisión y cuenta de cobro por parte del contratista. Adicionalmente se deberá adjuntar como requisito para el pago, los aportes al sistema de seguridad social integral.

16. SUPERVISIÓN

La empresa realizará la supervisión del contrato a través del director Operativo o quien haga sus veces, quien controlará la correcta ejecución y cumplimiento del mismo. El Interventor y/o Supervisor es responsable directo de la exigencia, verificación y cumplimiento.

17. LIQUIDACIÓN

El contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o a su terminación. En el evento en que no se logre la liquidación bilateral, se procederá a la liquidación unilateral de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el **Artículo 38 del Manual de Contratación** de la Empresa de Servicios Públicos de Planadas E.S.P. (ESPPT S.A.S.), el cual fue adoptado mediante la **Resolución No. 104 de 2024**, o las normas que los modifiquen, aclaren o sustituyan.

18. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El contratista con la firma del presente contrato se compromete a:

1. Realizar el mantenimiento, barrido y limpieza de calles y la recolección eficiente de residuos sólidos del espacio público siguiendo las directrices del superior inmediato.
2. Apoyar en el mantenimiento y aseo del parque principal, así como las vías circundantes, con el propósito de preservar una imagen óptima y evitar la contaminación ambiental y visual.
3. Ejecutar las actividades necesarias para mantener las áreas públicas del municipio de Planadas, Tolima, limpias y libres de residuos sólidos.
4. Cumplir rigurosamente el cronograma de actividades establecido por el supervisor.
5. Gestionar el manejo adecuado de los residuos sólidos, incluyendo su acumulación y disposición final.
6. Mantener una comunicación efectiva con el jefe inmediato para recibir orientaciones y evaluar el cumplimiento de los objetivos laborales.
7. Solicitar al jefe inmediato los materiales, herramientas o equipamiento necesario para llevar a cabo sus tareas.
8. Realizar mantenimiento preventivo y correctivo, así como el aseo del parque principal, zonas verdes, áreas comunes y calles en la cabecera municipal de Planadas, Tolima, o en lugares designados por la empresa.
9. Responder por el cuidado y el uso adecuado de los materiales, herramientas y elementos asignados en el ejercicio de sus funciones.
10. Apoyar los planes de contingencia y emergencia de la Empresa.

11. Contribuir a la ejecución de actividades propuestas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).
12. Cumplir puntualmente con los horarios establecidos por la empresa.
13. Apoyar labores del área O&M de la Empresa, que pueden incluir la contribución al ornato de parques, asistencia en jornadas de poda y colaboración con las cuadrillas encargadas del acueducto y alcantarillado.
14. Prestar asistencia en las jornadas de recuperación de zonas públicas, realizando tareas como barrido, recolección de residuos sólidos, pintura de paredes, rejas, andenes y otras labores relacionadas.
15. Participar en la limpieza de calles, rejillas, así como en el mantenimiento del sistema de acueducto y alcantarillado.
16. Cumplir estrictamente las recomendaciones del director, el reglamento interno de la empresa de servicios públicos y los manuales de higiene y seguridad industrial de la Empresa.
17. Desarrollar cualquier otra tarea asignada o delegada que sea coherente con la naturaleza del objeto contractual.
18. Realizar la recolección de residuos sólidos de manera eficiente, asegurando la satisfacción de los usuarios.
19. Realizar operaciones de embalaje, carga y operación adecuada del carro recolector y sus componentes para prevenir derrames de residuos sólidos en las vías.
20. Estar disponible para desplazarse a las ubicaciones donde la empresa preste servicios públicos de aseo, siguiendo los turnos y programación establecidos por el jefe inmediato.
21. Gestionar la adquisición de materiales, herramientas o dotación necesaria para el desempeño del cargo.
Responsabilizarse por los materiales, herramientas y elementos asignados en el ejercicio de su labor.
22. Disponer adecuadamente los residuos sólidos en la planta de tratamiento de residuos sólidos y/o relleno sanitario.

19. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

Son obligaciones del contratante:

1. Reservar con el valor total del contrato acorde con su presupuesto para la vigencia del año **2026.**
2. Realizar los pagos fijados al contratista, según la forma, frecuencia y cantidad que se pactó dentro del término debido.
3. Cancelar en la forma y tiempo pactado el valor del contrato.
4. Realizar a través del supervisor el seguimiento de la ejecución del presente contrato.
5. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de los servicios
7. Prestar la colaboración que sea necesaria para que el contratista pueda cumplir con el objeto contractual.

8. La empresa se obliga a otorgar autorización al contratista para desarrollar su actividad en caso de ser necesaria ante particulares y terceros **9.** Las demás que sean requeridas para la perfecta ejecución del contrato	
NOMBRE: JUAN DAVID CASTRO FIERRO **CARGO:** director Operativo Empresa de Servicios Públicos Planadas Tolima ESP SAS ESPPT	**FIRMA:**

Elaboró	Juan David Castro Fierro	Director Operativo	
Revisó	Leyver Echeverry Aroca	Director Administrativo	
Reviso	Corpodet	Asesor Jurídico Externo	
Aprobó	Jorge Ariel Riaño Devia	Gerente	
Proceso	**Nombre**	**Cargo**	**Firma**